

Ag. 23 de 824 y 1.º de su independencia.

Estando continuando el censo en el Barrio 2.º Cuartel 1.º descubrí un cuarto sexado en la 2.ª Casa grande que está a la derecha de la calle de S.º Ydefonso, en que existen los bienes de D. Gregorio Caycedo Oficial de la Aduana del Callao, quien fué a el Castillo, y en su consecuencia lo pongo en noticia de V.º. p.º los efectos que haya lugar.

N.º. Sr. prospere la vida de V.º. m.º. a.º

Domingo Sanchez

Prebataill

Jose Manuel
gano, Coron. de Ar-
ma Seg. Comand. re-
delas Armas de
a y Sub-Oficial de
cion de merito de Chile.

Lima y Ato.º 27, de 1821.

Devolvere esta consulta al Comision
do, p.º q.º procesa p.º deparado al exam
y autorizacion de la pertenencia de los
bienes q.º se encuentran, y fletos en
la misma forma q.º se le previno en
la anterior comi.º

Mayor J. Luene Chavez

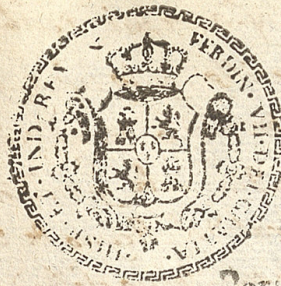
Ponce

Ante mi

Como
Jeron. del Valle
Cano. lib.º y de h.º

Se tomó Paro.
Lima y sept.
1.º de 1821

Sanchez



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Lima y Sept. 15 de 1821.

En virtud de la comision q. se me ha conferido p. los Sr. de la Junta & Seguros p. recibir informacion de los tres Emigrados que han dexado sus habitaciones serradas, a saber D.º Fran.º Balañas, D.º Gregorio Casado, y D.º José Lanoa, procedase a recibir p. autento la correspond. Justificacion sobre este particular: y respecto. haber dexado abandonadas y serradas sus habitaciones, en caso de resultar cierta la emigracion, abranse aquellas, tomese razon de los bienes que contengan, depositense en persona de seguridad, y evaguado dese cuenta con la accion a la citada Junta

Domingo Sanchez Prebarall

Manuel Herasilla
Recop.º

En dho. dia, mes, y año el Comisario p. ante mi recibí juram. a D.ª Maria Ramirez Dueño de la Casa de Portillo, cita en la Calle de los Sauces de Sta Clara, la q. lo hizo p. Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz baxo del qual prometió decir verdad, y examinada al tenor del auto de la buelta dixo: Que en dha. su Casa vivia D.º Fran.º Balañas, q. hacen dos meses y medio que dexando su Quarto serrado, se ausentó con su muger Martina, y segun ha oido decir se fue a las Indias del Exericio del Rey: Que el citado D.º Fran.º, es natural de los Reynos de España, y que esta es la verdad, baxo del juram. fho. en q. se ratificó habiendosele leydo; que no le tocan las generales de la Ley, que es mayor de quarenta años, y no firmó sino saber, y lo hizo el Comisario yo fe

Prebarall

Manuel Herasilla
Recop.º

Consecutivamente el Comisario de Barrio Carremini recibió juram^{to} a D.^o José Vega q. vive en la Casa de Portillo, y lo hizo p.^o Dios, lo^o y una señal de Cruz, baxo del qual prometió decir verdad, y examinado al tenor del auto de la B.^{ta} Dixo: Que sabe q. en dita. Casa tambien vivió D.^o Fran.^{co} Babinas natural del Reyno de Galicia, en los Reynos de España, el que se fue con su Yerno Soldado del Reg.^{to} quando desamparó esta Ciudad el Sr. Gral. la Serna. Que esta es la verdad baxo del juram.^{to} fho. en q. se ratificó habiendole leído q. no le tocan las grúas. de la ley, q. es de edad de sesenta años, y no firmó p.^o no saber, lo hizo el Comisario doy fe-

Rebatally

Manuel Mansilla
Recep.^o

Asi mismo el citado Comisario p.^o Carremini recibió juram.^{to} a D.^o Antonio Montenegro q. vive en la Casa de Portillo, y lo hizo en la forma prevenida p.^o Dios. souyo cargo prometió decir verdad y examinada al tenor del auto de f. Dixo: Que sabe que en dita casa tambien vivió D.^o Fran.^{co} Babinas natural del Reyno de Galicia en los de España, el q. se fue con su Yerno Soldado del Reg.^{to} quando desamparó esta Ciudad el Sr. Gral. la Serna. Que lo dicho es la verdad baxo el juram.^{to} fho. en q. se ratificó habiendole leído, que no le tocan las grúas. de la ley, que es de edad de treinta años, y no firmó p.^o que dixo no saber, lo hizo el Comisario doy fe-

Rebatally

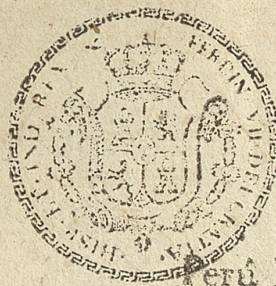
Manuel Mansilla
Recep.^o

En cumplimiento de lo mandado en el auto de la B.^{ta}: El Juez encargado de estas diligencias hizo deserrasar el candado de la puerta de Quarto q. ocupó en la Casa de Portillo D.^o Fran.^{co} Babinas, y en se encontraron los bienes siguientes

Primeram.^{te} dos mesitas viejas, la una forrada en V. queca,

Y en una silla, una silla de paja, un faburete de Perisopo carmesi, y un banco de madera todo viejo.

Y en una botella negra, una Batea de Panama, dos Placas de pedernal, el uno rasado, uno chiquito, un porillo de China



Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad

se ratificó habiendosele leído; que no le tocan las grales de la ley; q. es de edad de quarenta y dos años, y no firmó p. no saber, lo hizo el Comisario doy fe

Rebatall

*Manuel Mansilla
Recep.*

Consecutivamente el mismo Comisario continuando esta informacion recibió juram.to. a D.ª Fermína Burgoa que lo hizo en forma legal, y examinada al tenor del auto de J. Dico: Que con motivo de ser vecina de la Casa en q. vive D. Greg.º Cayreda sabe q. se halla en el Cuartillo del Callao a donde se fue llebado sus bienes quando entró en esta Capital el Excm. de la N.ª. Que esta es la verdad bajo el juram.to. q. en q. se ratificó habiendosele leído, q. no le tocan las grales. de la ley que es de edad de veinte y un años, y no firmó p. q. no saber, lo hizo el Comisario doy fe =

Rebatall

*Manuel Mansilla
Recep.*

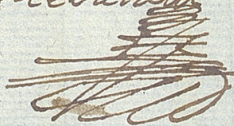
3.º 2.

Tue
de

Después de obedecida como devo las ordenes de V.S. me ha detenido la execusion de ellas: Primeramente la excusa disimulada que habien los Escribanos para no actuar, y en su consecuencia consulto á V.S. si podre verificarlo conforme al ministerio de la Ley, con dos testigos, ó se nombra cualquiera Actuario para que presida é indispensablem.^{te} autorise las diligencias.

Y la otra duda es: que si haviendome comisionado el secuestro de los bienes de D. Jose Lano, y D. Gregorio Caycedo, en circunstancias que existian retraidos en el Castillo, podre llevar adelante su execusion, haviendo capitulado, y restituidose á esta Ciudad.

Nro. Señor Felicite á V.S. dilatados 3.
Lima Nov.^{le} 3 de 1821.

Domingo Sanchez Prebatal


Lima y Nov.^{le} 3 de 1821.

Se vuelvan este Oficio á D.^{no} Domingo Sanchez Prebatal p.^a q.^e actue las comision.^s que se le han con-
fido con testigos, en defecto de Escribano, procediendo al embargo de los bienes, que deparan en esta Capital D.^{no} Jose Lano, y D.^{no} Gregorio Caycedo, sin embargo de su restitucion á ella p.^a virtud de la Capitulacion del Castillo.

Juez Privativo D. D.
de Valdivieso.

Valdivieso
Antoni


Concepcion del Villar




En quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 de la Libertad

Lima y No. 5 de 1821

Por recibido: Saquese testimonio de este auto, e in-
sertese en los demas expedientes de mi comision, para
los efectos que haya lugar, actuando con testigos por
haber escribano, por estas diligencias.

Rebatally Manuel Carbajal ^{test.} Quintin B... ^{test.}

En cumplimiento del mandado por el señor Juez
privatibo de secuestros D. D. Fran.º de Valdivieso, huse
saber a D. Gregorio Cayzedo el auto de tres Noviembre
y firmo con miogo.

Gregorio Cayzedo

Rebatally

Constituido en el cuarto de la habitacion,
con los testigos de mi actuacion, manifestó los bienes si ^{tes} quiere.

Primeram. una mesa grande de table con cajon, y dos
pequenas de seda usadas, con sus cajones.

Yn un Camape pequeño con sus cajoncitos.

Yn dos sillas de sentarse de saqueta.

Yn dos fabuletes, cajos y uno con espaldas viejos.

Yn una caja de seda con unas cortinas e bengaypola.

Yn tres pares de calsones dos de Casimir, de color de piedra,
el otro blanco, y el tercero de Pana negro todo usado.

Yn una cabagpera de Pana azul, vieja.

Yn dos camisas de Cefante.

Unos Chelelecos. El uno de Paño negro, y el otro de
nia verde, todo usado.

Un paño de manos, y un martelito.

Un par de Pistolas descomonadas, que separe para la
rendas del Paño, y un sable de munición.

Todo lo cual quedo en poder del indicado D. Gregorio, in
ta se encontraba Calderon en que condujolo alla adua
para entregarselo al depositario Geneta y lo firmo con
yo y los testigos de mi actuacion. Lima Nov. 6 de 1824.

Gregorio Caycedo

Domingo Sanchez

Rebata

test.

Man. J. Barro

En la Ciudad de Lima en siete de Noviembre de
mil ochocientos veinte y uno, recibí juramento a Don
Marciano Calderon que lo hizo en forma de dño. y ofe
sio de ser verdad en lo que supiere y fuere pregunta
do, y siendolo sobre si D. Jose Lanoo, emigro de Lima
al Castillo del Callao, en circunstancias de haverse
retirado otros españoles, y sus hijos hicieron lo mis
mo, y restituyeron a su casa desp. de la Capitula
cion dijo: Fue es efectivo que se fueron al Casti
llo, y que despues de la capitulacion. Luvio entrar en e
ta Capital, con cuatro soldados que lo custodiaban,
y que esta es la verdad, que se ratifico leyda que
le fue esta su declaracion, que es de edad de tres
y tres años, y que no le tocan las generales de la
y lo firmo con migo, y los testigos de la actuacion.

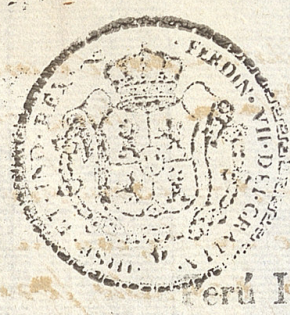
Mariano Calderon

Manuel Garbajal

Rebata

Agustin Barro

Consecutivamente. recibí juramento a
Manuel Carvajal, que lo hizo a Dios Nuestro Señor
ya una señal de cruz, en que ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo a ser
de si sabe o ha oido decir que D. Jose Lanoo, y sus hi
jos se retiraron a el Castillo del Callao, y salieron
del, despues de la capitulacion dijo: Que sabe y le
consta que lo pregunta es cierta en toda su exten
cion, y leyda que fue su declaracion, se ratifico



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. L.º de la Libertad.

que es de edad de veinte años, y que no le comprenden las generales de la Ley, y firmo con mi go y los testigos de mi actuacion.

Manuel Carbajal

Rebatall

Agustin Barrios

Mediatamente recibí juramento, a D. Juan Guare que lo hizo en forma legal, y habiendole preguntado si le consta o ha oido decir que D. Jose Lano, se transporto de esta Capital con sus hijos a la plaza del Callao, y regreso despues de la capitulacion dijo: que le consta por ser notoria la pregunta: y leyda su declaracion se ratifico en ella, que es de edad de 29 años, y que no le comprenden las generales de la Ley.

Juan Guare

Agustin Barrios

Rebatall

Manuel Carbajal

En la Ciudad de Lima en veinte de Agosto de mill. ochocientos veinte uno, en consecuencia de lo mantado en el auto se hizo el presente, y se ando por veido p.º el Sr. Juan privativo D.º Juan Valeriano, presento a D.º Jose Lano Talara, p.º bienes los siguientes.

prim.º Un baul con dos pitos de paño azul uno nuevo, y otro usado. — Un calzon corto, nuevo de paño azul. — Un pantalon de punto azul. — Un sombrero de Vle.º usado. — Una capata de uniforme.

Item dos Camisas blancas - dos chalecos blancos - un
poncho azul ceceo.

Item. quatro platos de plata - dos cubiertos - un
cuchillo y un Cuchero de Plata - una gata de plata

Item dos Amarras, blancas - dos Comodas blancas sin
brazos - una Mesa sencilla de Caoba, con un Caper, - dos
sillitas, blancas - un Sofaquito pequeño, formado en una
amarilla, blanco.

Todas las Muestras de Especies, quedan en poder
de D. Jose Lanas y Tolosa, en tanto hay proporcion
de conducir al depositario Gnal. en cuya conform
dad, lo firmo, con mis, y los testigos de mi as
cion. Domingo Sanchez Hebarall. Jose Lanas y

Juan Guarnica

Tolosa

Mariano Calceiron

Impentario de las especies de D. Fran. Madinas que
quedan en poder del depositario general.

Primeramente una mesa = una silla = una sellera de
Paja = un estripero = un Tabureto hecho pederos = un
banco de madera: una botella negra = dos pateas
la una desfondada, y un posillo, con un Plato quebr
do = un freno viejo = un Capasito, una maleta de
baqueta = una Casa vieja y en ella dos sillas vie
jas = dos Chalecos y un Mantalon viejo = un par
de Calzados rojos. Esta lo que se concluyo el im
pentario, y quedo todo en poder del depositario.
ma Nov. 12 de 1821.

Hebarall

J. Parquial de Berata

En Lima y Slov. ^{re} note un mill ochocientos sesenta y tres, continuan
to, el sequetto de los bienes de D. Gregorio Caycedo, manifi-
stó los bienes siguientes.

prim^{te}. Un taximase de lambray labras, con un bida pies de
clan se algodón - los Camisas de Bratana Biepa - un
paño de mano - los Trajes de mujer de clan de al-
godon - los Camisas de mujer una de Bratana y
otra Yslanda de algodón - los Pañuelos blancos bie-
pa. Una Sobrecama de Ynesiana, un par de Sabanas
de Elefante, dos pares de Calcetas, - quatro pares de medias
de algodón de mujer biepa, - una funda de almohada de
elefante - (un par de ^{no existan - meta} calcetas de seda vieja) - una casaca
negra, con un par de corchetes de plata, un par de Charre-
telas de plata, un chaleco de raso Negro largo - los pantalones
de Cañón uno Negro y otros aplomados de lavelon - dos
bolantes de paño uno Negro y otros con dos de raso -
cinco pañuelos de navider, dos blancos de cuello - los ojo-
raos de algodón y otros de seda - los pañuelos de seda una
doz - una Copeje de ^{de} metal - un paño mundi -
una Corbilla de plata - una fina - un sombrero con rinda y
cristales - quatro platitos de pedernal, dos varitas de China
dos Tacituras de pedernal - quatro tacituras de China - un paño
quita de cristal verde - los fenter de pedernal - quatro
platos de China, dos pescaderos de pedernal - siete pla-
tes de pedernal - una cama Juana bacia - una pipa con
cangas de agua - una serra, y un serrucho, - dos fox mones
una Salla de mujer biepa de canela - un quita del biepa -
un Baul Negro - todo lo numerado Especies quedan
embargadas, p.^a pavalas, al Depositorio Gnal. y lo-
firmo el Mercader D. Gregorio Caycedo, y los
Testigos de mi actuacion.

Rebata M

Gregorio Caycedo

Juan Juarez

Mariano Calderon



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO!
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

Inventario de los bienes de D. José Lanas.

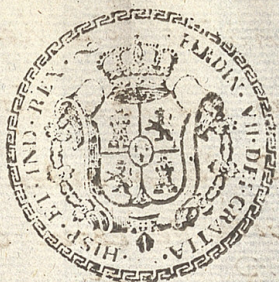
Primeramente una Mesa de Caoba = Cuatro Sillitas
de Paja = Dos comodas viejas sin rixadores = un do
fa = Dos Escapates = Un Baul con lo siguien
te = Dos Piris Paño azul = un Calson de paño
azul nuevo = un Pantalón azul = un Sombrero de
Picos de Ole = dos Camisas usadas = dos Chalecos
blancos = un Poncho azul = Cuatro Platillos de
Plata = un Cucharon = dos Cubiertos = un Cande
lero, todo de plata = una gola de Laron =
un Lienzo del Carmen = una Pluma de Som
brero y un portabible carmesi bordado. Con lo
se concluye, y quedo a cargo del Depositario. Lima
Nov. 12 de 1821.

R. Chacabarro

J. Piquar Int. de Lanas

Inventario de los bienes de D. Gregorio Caycedo.

Primeramente una Pija = un Camape = un Map
Mundi = Una Sierra = una Mania Mania = Un
Lomillo con sincha y dos Estribas = Tres Mesas = un
Quitador vieja = Dos Sillas = dos Copines y un Tabure
te = dos Formones = un Serrucho = una Caja
la siguiente = una Casaca de Paño vieja =
Camisas de elefante = Dos Chalecos uno de Paño
negro y otro de Corono = un Paño de manos, y un
mantelito = un Continaje de Saxada = un es
pato con dos papeles de laje = Dos Calson
uno de Paño blanco y el otro de Paño negro
un Calson de paño aplomado = un Baul con lo



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lo siguiente un Corrinage de Cambray = Dos Pañales Casimir = Dos Pañuelos blancos viejos = Cuatro pares medias de mujer viejas = una Soquecama de Indiana: Dos Camisas viejas de Bretaña Un par Sabanas de Elefante = Un rodapiés de Olan = Dos Camisas de Mujer = Dos Camisas de hombre = Un paño de manos = Dos Fajas = Cinco pañuelos de naxel = Dos pares Calcetas = Una funda de almohada de Elefante = Una Capela con un par corchetes de plata, de Capitan = un par de Chaxxetelas de plata = un Chebeco raro negro usado = Dos Bolantes de Paño = Dos Gaxos de algodón, y una de seda = Dos Pañuelos negros = un Santo Cristo de metal = Una Bombilla de plata = Una Salla vieja = Un pañuelon blanco viejo = un pañuto beta angosto = un abanico viejo, y una fina: con lo que se concluyo. Lima
Nov. 12 de 1821.

Rebatally

J. Vasquez de Parate

Los pocos platos de Talavera por el riesgo de que no se quebráden en el Carreton quedaron en poder de D.

Juan Guabe. La espada, y Sable de marisier
con las dos Pistolas dexemanadas las he reser-
do para las rondas nocturnas del Baxio, y ser-
vicio de la Patria, en virtud de la orden espres.
que tengo del señor Presidente de esta corte, y
recoger todas las armas. Lima Noviembre 13
1821. Domingo Sanchez Nebata

Lima y dor. 14 de 1821

Vista al Agente Fiscal de lo Civil

Nittuene

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

S.º Juez Oxibativo de Secuestros

[Handwritten signature]

Gregorio Cayzodo Ofic.º m. que fue en la Aduanilla del Callao. ante V.S. paruse, y dice. Que con el motivo de estar empleado en aquella Aduanilla, le hera preciso al Suplic.º no faltarle a él hñ. la ultima hora en que el S.º Protect.º entró en esta Capital, que inmediatam. se mandó por aquel S.º Gov.º que toda la gente del Pueblo, y Maya procurasen Refugiarse en el Castillo, lo que se verificó desde el primer dia; el Suplic.º no debió negarse contra la Orñ. de los Superiores a que estaba sujeto, se obedecio lo mandado vajo de una Repunancia jurta, y meditada. El que representa sin embargo dem establecim.º en el P.º del Callao mantenia un Quarto en esta Capital con el unico fin de ver havia una enfermedad. O una Dilig.ª que diera merito a quedarse uno. O dos dias tener donde pasarlo: En él solo tenia lo mas preciso, como es, Un Colechon haviado en cima de una cama grande, Un Canape chiquito, Dos sillas de sentarse, Dos Tapiletes vafos, Una Jho. de espaldas, Una Fina de Bañarse, Un Baril de cargar agua, Seis Botellas Vacias de vidrio, Un par de Vasos para Agua, Otro par chicos p.º vino, y Un Candelero de Osa de Lata con sus espaviladeras, lo que juro por Dios ser verdad y a una Señal de Cruz; y que todo lo demas que se halla imbenariado es lo mismo q. he traído del Callao, y se hallaba en mi Vivienda del Obsequardo, lo que en Caso necesario lo puedo justificar

en cuya atencion
V. S. D. y Sup. se digne con considerac.ⁿ a que el haver en
al Castillo no fue voluntad nacida de un Hombre
nunca ha manesado fucil que trueene mas que
Pluma, y si por la suma necesidad pudo haver
Estado al fuido el eminente riesgo en que todos estabamos
y V. S. D. mande seme Notituya mis cortos
bles, pues son los que por a hora me estan torten
en el entretanto que el benigno Corazon de V. S. D. Pro
le pueda dar un destino con que remediar las neces
dades del dia, Todo lo que con Just. espero al camio
de la notoria Verignidad de V. S. D.

Gregorio Cayzedo

Lima Nov. 14. de 1821.

Agreguese este recurso al Exped. de la
teria, y tratigase hallandose en estado.

~~3~~

Notifiquese

El agente Fiscal viro ere Exped. dice: q. cuando ju
cada la permanencia de el Callao de D. Fran.º Balmes, D.
Jose Lanas, y D. Greg.º Cayzedo, mientras duro el sitio, los
bienes q. se les han recuperado, aunque de muy corto valor,
deben rarse, y vendene, y su importe aplicarse al Estado,
sino es q. los interesados obtienen la gracia de q. el Com.
D. Protector se los mande devolver, v. a de generosidad
ra que ellos deben implorar. Lima, y Nov. 22. de 1821.

Gauis

Lima Nov. 24. de 1821.

Vito. Notifiquese a D. Gregorio Cayzedo,



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

*Jurca dentro de terceros Dia la purificacion q. Ofrece
bajo de apercibim.*

Saldivier

Amend

*Chico
tearon N. N. N. N.*

*er en
mbre
que
aver
bamos
cortos m
conten
Orp
neces
l camra
de la
udo jum
may, S
no, lo
valor,
Errado,
Eo mo
eionidad
921.
yredo*

Lima Dic. 10. 32.

Por recibido de antec. de sup. deo. del ^{to} ~~to~~
S. Secret.º de Estado en el Departam. de Hac. ^{to}
agregarse este ramos al Exped. de la materia
y terga presente.

Valdivia

Monte

Como
tenon de Villafra
24/2



Doce
SELLO TERCIERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 de la Libertad

S. Jnes privativo de Acordados

Gregorio Cayzedo: Ante V.S. como mas hay lugar en Dño. parase, y dice: Que segun es constante, se ha dignado S. Exa. el Sr. Protector determinar la causa de los Individuos que se hallaban en la Carcel de esta Ciudad, con mandandose en parte con el dictamen del Sr. Jefe de Guerra, pero no en lo que se pone en beneficio de ellos de ceder a la clemencia y benignidad: Asi es que solo han sido penados los mas culpados, mas cosas procesales sin otro quabamen en sus vienes, y habiendo estado algunos en el Castillo del Callao.

El que Ocurra Sr. no ha tenido otro delito para ser embargado de sus pobres e inutiles bienes que haver obedecido a su Jefe, y al Sr. Gobernador, a cuya Obedien se hallaba comprometido como Ofic. m. de la Armada de aquel Puerto, sin haber tenido otro Nuevo ni arbitrio para permitirle apelar de los decesos como Americano, y por eso sufre el Ocurrente no solo la privacion de su empleo que honradam. ha servido el espacio de guarenta y Tres años sino lo que es mas notener uno de sus pobres Vestidos y Camisas con que searme, como equipaje traído por libre segun los tratados de la Capitulacion de los Castillos, pues el embargo que le sufre no tiene estando en cennado en las fortalezas, sino al caso de estar de Mera poco mas, Omenos, de hallarse en Lima el Suplic. y Confiado en el ejemplo de bondad que ha vado con los indicadores de los Nuestr. Exmo. Jefe, y espera de la Justicia de V.S. la devolución de sus miserables muebles, unicos restos de su subsistencia. Por tanto

V.S. pide, y Suplica que siguiendo el ejemplo de bondad del Supremo Exmo. Jefe, y en atencion a lo que lleva expuesto se digne Ordenar la devolución, y entrega que pide, y espera de su Justificado Obrar &c.

Gregorio Cayzedo



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

J. S. Juez de Secuestros

Gregorio Cayzedo ante V.S. con mimayor resp. digo: Que para acreditar devidam. te que los muebles pertenecientes a mi Equipaje, se me han secuestr. y son los mismos que tenia en el Callao, los que traslade a esta Capital como un Mes poco menos des pues de la Capitulacion de Iha. Plaza; y por cuya causa los he llamado conforme al tenor de Iha. Capitulacion por lo que se hade digna la justificac. de V.S. mandar furen y Declaren los quatro individuos que presento; y si no fueren suficientes con otros muchos que lo pueden declarar segun Oñ. de Ntra. Sta Religion, y lo tien. assi presenciado, y Verificado que sea se me devuelban como lo espero de la justificac. y acredit. bondad de V.S. y o. ello.

A V.S. pido y sup. assi lo pvea y mande en just. que pido y espero de la notoria rectitud de V.S.

Gregorio Cayzedo

Unos Die. 19. 21.

Los contenidos furen y declaren como se fide, se comete y fho. traigase.

[Signature]

Nillaforte

En Lima y Dize. veinte y dos de mil ochocientos

2º de Mayo

D. Pablo Ymbarran
G. D. L. N. L. F.

venite, y uno: la parte de D. Gregorio Caycedo presente
 por tiempo ad Pablo Ymbarran veuno de esta Corte, y del
 Comercio q' fue de ella aguen lo el presente Escrivano
 no en vrd delo mandado en el Decreto de la vuelta
 le reuivi juramento q' lo hizo por Dios nro Señor y una
 señal de Cruz segun dho. y ofrecio deia verdad en lo
 q' supiere y se le preguntare, y siendo lo al tenor
 del Escuto de la rta dho: Fue con motivo de haber estado
 el Declarante en el Castillo todo el tpo q' estubo rti-
 nado conoio en el ad Gregorio Caycedo, q' este tenia
 en cama, una Baul, con ropa dentro de el. sin poder
 designar el Declarante la ropa de color y blanca q'
 podia tener, pero si lo oia sacar ropa blanca y
 mudare: Fue tambien le vio una merita y q' signo.
 ando se rindio el Castillo del Callao vio q' el Ciudadano
 Caycedo sacó en cama y el Baul referido, y otras
 menudencias, y lo condujo todo am Quarto q' tenia
 en el neguado q' en tonces fue cuando el Decla-
 rante conoio su abitacion, y se acabo de cerciorar
 de q' estaba empleado en el Callao. Fue es en un
 to sabe que se le ha preguntado y la verdad
 cargo del juramto q' en el q' se afirma, y ratifico
 siendo le leida esta su declaracion: Fue no le to
 con las generales de la ley q' es de cinq' y un años
 de edad y lo firmo ante un deq' dayse

Pablo Ymbarran

Gregorio Caycedo

2º de Mayo

D. Manuel Aguilar
G. D. L. N. L. F.

En dho dia me y año: la parte de D. Gregorio Caycedo con rti-
 do de esta informacion presento juramto a D. Manuel Aguilar de
 cicio navegante, aguen yo el presente Escrivano le reuivi ju-
 ramento q' lo hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dho
 so cuyo cuyo cargo ofrecio deia verdad en lo q' supiere,
 fuere preguntado, y siendo lo al tenor del Escuto de la vna
 dho: Fue con el motivo de haber estado el Declarante en el
 Castillo del Callao durante el sitio y tener una cama
 con D. Gregorio Caycedo q' lo presento sabe y le consta



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente. Año de 1821. 1.º de la Libertad.

que ere ~~la~~ Guardia del Callao, q' por marejos en el camino de el jurante el indicado citio y q' el dho jurante duso era el todo ~~en~~ equipaje en dos baulas, q' el uno ~~era~~ el declarante se citaba ~~de~~ ropa y q' el otro lo vio remado; fue luego q' se verifico la capitulacion vio el declarante q' el citado D. Gregorio Caycedo sacó los indicados Baulas del mismo modo q' el ~~habia~~ introducido, y los condujo con cuanta q' temia en el Berquand; fue lo dicho y declarado esta verdad so cargo del jurante ~~lo~~ hecho en q' se ~~afirma~~ y ratifica ~~se~~ leida esta en declaracion que no letaran ~~en~~ generales detalles q' es de veinte y ~~seis~~ años de edad y la firmo—

Manuel Aguilar

Anterior

Manuel de Villafra

30

D. Jose Salas

G. D. L. A. N. 27

Inmediatam. la parte de D. Gregorio Caycedo continuand en esta informacion presento por tpo a D. Jose Salasmanca ~~es~~ q' fue de la Comisaria de Guerra, a quien yo el presente Escrivano le recibí juramento q' lo hizo por Dios nro Sr y unate ~~del~~ de Cruz segundo lo cuyo cargo ~~es~~ de un verdad en lo q' ~~supiere~~ y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del ~~del~~ curso de la ~~para~~ antecedente. dixo: que con el motivo de haber permanecido el Declarante en el Castillo del Callao durante el sitio sabe y lo comita q' haberlo visto q' el indicado D. Gregorio Caycedo ~~Guarda~~ interventa del Berquand, a quien ~~en~~ de ~~trato~~ y comunicacion) introdujo en el Castillo tod su equipaje q' se componia de dos baulas de ropa, y uno pocos traxes: fue luego q' se verifico la Capitulacion sacó todo lo referido, y lo condujo con cuanta sin q' pueda declarante ~~asegurar~~ si el citado D. Gregorio Caycedo los transporto despues a esta Ciudad: que ha oido de ~~de~~ ~~del~~ el Declarante q' los citos ~~numeros~~ y baulas referidos se los ~~reentaron~~ al indicado Caycedo: que lo dicho y declarado es la verdad bajo el juramento hecho en q' se ~~afirma~~ y ~~ratifica~~

pero prendete leida esta su declaracion: que no le tocan las
generales de la ley: q' es de treinta y tres años de edad y
se llama =

Juan Salamanca

Geron. de Villalobos
N. N. N.

Ante mi

Declaracion de *Juan Salamanca* en el proprio y la fha esta declaracion p' primera:
Dn. Juan Velasco
Yo Juan Salamanca de oficio Jura-
mento de Dn. Juan Velasco de oficio Jura-
mento que vive en la casa curada en esta
dha. Campañia en la Calle de las cañetas
a quien yo el juramento de oficio le recibí
juramento q' lo hizo p' diez y seis años
sin al algun tiempo dar caso al qual ofu-
cio era curado en la que fue de comunia-
do y es indote un año al fin q'
lo motivo d'p: que un ocaion se habia
se hallado el declarante en el Castillo
del Callao todo el tiempo que estubo
estubo, lo vio a Dn. Juan Velasco
manda a Inten.ª tenia, en Cama, y con
para a Oante a Vega a un v.º
vino habitado, y a un v.º, y el otro cerrado
que uno que se verifico, y ocaion se
o quince dias en un v.º si traxo en
a una Capital, y vino a tomar en el
en la Madra el Colono a su oficio
en donde permanecio hasta el dia. que
abreva como cosa a un v.º vino a saber
el declarante, q' al copiarlo v.º
Cayendo le seguiron, a quillon que
es contenido en el expediente de Oante
q' se traxeron al Castillo, como a un
uno una vez mesar, si mesar, que se
y declarado en la misma ocaion en el
fha en el que se verifico una que fue

Juan



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lima *En* 16 de 1822

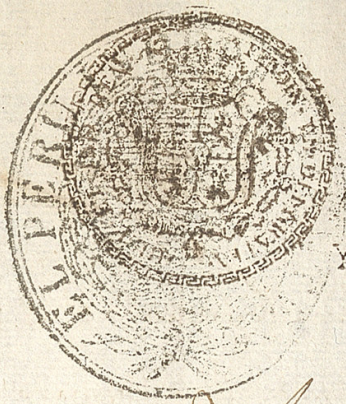
Vista al Agente Fiscal de lo Civil

Villafuerte

El Agente Fiscal en vista de la informacion producida por D. Gregorio Caycedo dice: q. en el Escrito presentado en 14. de Nov.º designa este interesado los pocos muebles q. tenia en esta Ciudad, anadiendo juram.º a su exposicion. Ahora ha probado los q. tenia, y trasp. al Callao, y esto conforme al art.º 4.º de la Capitula.º de la Car.º de la Independencia deben serle devueltos. Asi podria V. si fueren servido resolverlo, ordenando q. en orden a los demas se cumpla el auto afs. Lima y En.º 16. de 1822.

Lima *En* 16 de 1822. *Garcia*

Visto: Para mejor proveer la forma el deposit.º de Secuestros D. D. Pascual Garate, se e.ª en su poder los muebles q. reclama D. Gregorio Caycedo, exponiendo como no tener algunos el destino q. se les haya dado. *Valdivieso* *Artemid* *Gregorio de Villafuerte* En



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Independencia.

Lima, en 10 días y ocho de mil ochocientos veinte y dos. Yo el
Sr. Notif. Sr. D. Juan Saura el auto del Sr. D. D. Caig.
Garate en su persona y firma de

Jr. Pasqual An. de Garate

Nittolere

En cumplimiento del auto del Sr. D. D. Caig. lo que puedo decir es,
que en la casa que se le preparaba al Sr. D. Nicolas Rodriguez
se llevaron dos Mesas, y a la del Sr. D. Juan de Espinosa se
llevó una mesa y dos Sillas de brazos, deviendo lo demas que se me
ha entregado existir en el deposito. Lima y Febrero 1º de 1822.

Jr. Pasqual An. de Garate

Lima Feb. 19. 1822.

Visto con lo expuesto p. el Sr. Agente Fiscal: En-
treguense a D. Gregorio Caicedo p. el Depositario de
Secuestro Sr. D. Pascual Garate las especies q. existen
en su poder de las q. fueron secuestradas a Dho. Caicedo
y constan del Inventario de 1817 poniendose la ra-
zon q. corresponde p. la debida constancia.

Atentamente

Cmo. Sr. D. Nittolere

En Lima y Feb. 10 días y once de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Sr. Notif. Sr. D. Juan Saura el auto anterior a D. D. Caig. en su persona y firma de

Nittolere

Inmediatamente yo el Rno. Luis Ota como la anterior a D. D.
Luisual Parate en su persona doy fe

Nittafene

Dilig. de entral
ya y recibio

Doy fe. Me el depositario de Secuetro D. D. Luisual
Parate, me expuso de haver entregado a D. Gregorio Cayre
de todas las especies q. constan en el inventario de fopas
enid y fopas de la depeñion de la de la q. constan en
la razon q. ha en primero de febrero q. se halla a la buelta
y para q. conste porq. la presente q. firma dho. depositario
en Lima y Anno Catolice demil ochocientos y veinte y dos

J. Parate

Con
Luisual Parate